

**Resolución número 1.057, de 16 de octubre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción**

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

Esta Presidencia ha tenido conocimiento del escrito RE número 3.675, mediante el cual el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana adjunta la Resolución número 1.057, de 16 de octubre de 2023, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, a petición del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se ordena la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* de la Resolución número 1.057, de 16 de octubre de 2023, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

València, 30 de octubre de 2023

Llanos Massó Linares  
Presidente

***Resolución número 1.057, De 16 de octubre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco entre esta Agencia y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción para establecer un canal permanente de comunicación y colaboración con el fin de mejorar la eficacia en el cumplimiento de objetivos de interés común***

Establece el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes que se publicarán en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto en este reglamento; sea necesaria para su debate, conocimiento o tramitación parlamentaria, o sea ordenada por la Presidencia.

Por otro lado, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV número 8.582, de 2 de junio de 2019), dispone, en su artículo 87.4, que la suscripción de convenios por esta Agencia se publicará en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción suscribieron un convenio, el pasado 10 de octubre de 2023, con la finalidad de hacer efectivo un marco estable de colaboración que contribuya al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas partes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.c en relación con el 10 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el mencionado protocolo se publicará en la página web de esta Agencia.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las funciones atribuidas en el artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia,

## RESUELVO

**Único.** Ordenar la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* del texto íntegro del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción para establecer un canal permanente de comunicación y colaboración con el fin de mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común, cuyo texto se incluye como anexo en la presente resolución.

València, 16 de octubre de 2023

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el  
Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana  
Joan Antoni Llinares Gómez

**ANEXO****CONVENIO MARCO ENTRE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL FIN DE MEJORAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN**

València, 10 de octubre de 2023

**REUNIDOS**

De una parte, Joan Antoni Llinares Gómez, director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia Valenciana Antifraude o AVAF), que interviene en su nombre y representación en virtud del nombramiento realizado por la Resolución de la presidencia de Les Corts Valencianes de 29 de mayo de 2017 (DOGV número 8.052, de 31 de mayo de 2017).

De otra parte, Ricardo Vicente Puyol Sánchez, director de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (en adelante, Oficina Andaluza Antifraude u OAAF), que interviene en su nombre y representación en virtud del nombramiento realizado por el Pleno del Parlamento de Andalucía de 14 de octubre de 2021, formalizado en la Resolución de la presidenta del Parlamento de Andalucía de 19 de octubre de 2021 (BOPA número 683, de 19 de octubre de 2021).

Ambas partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio marco, y a tal efecto,

**EXPONEN**

I. La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, creada por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a Les Corts Valencianes, para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, impulsar la integridad y la ética públicas, fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, y de la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, la Agencia contribuye a crear una cultura social de rechazo a la corrupción, bien con programas específicos de sensibilización a la ciudadanía, bien en coordinación con las administraciones públicas y cualquiera otra organización. A tal efecto, la AVAF se relaciona con instituciones autonómicas, estatales, comunitarias e internacionales con competencias o funciones análogas.

Para lograr este objetivo, la AVAF puede proporcionar la colaboración, la asistencia y el intercambio de información con otras instituciones mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos de colaboración funcional, en el marco de la normativa aplicable.

Asimismo, con el objeto de fortalecer la integridad pública en la Comunitat Valenciana, la AVAF mediante la Resolución de 25 de abril de 2018, de su director, creó su Buzón de Denuncias y reguló su funcionamiento (DOGV número 8.301, de 23 de mayo de 2018).

La finalidad de este canal es facilitar que la ciudadanía, en general, y las personas al servicio de las administraciones públicas, en particular, de forma identificada o anónima, a elección de la persona denunciante, puedan comunicar:

- a) Posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
  - b) Conductas del personal al servicio de entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
  - c) Actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de irregularidades administrativas en la tramitación de expedientes, a cuyo efecto se podrá instar la incoación de los procedimientos que correspondan para depurar responsabilidades.
-

II. La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, creada por la Ley 2/2021, de 18 de junio, del Parlamento de Andalucía, se configura como una entidad de derecho público adscrita al Parlamento de Andalucía, que tiene por finalidad prevenir y erradicar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el ámbito de aplicación previsto en la citada ley de creación, para el impulso de la integridad y la ética públicas, así como para la protección de las personas denunciantes.

Asimismo, la Oficina Andaluza Antifraude tiene por objeto promover una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como en la gestión de los recursos públicos, a través de la creación de un código ético o de buenas conductas.

Mediante la Resolución de 20 de marzo de 2023, la Oficina Andaluza Antifraude crea y ordena la puesta en funcionamiento de su canal externo de información (Canal de Denuncias) (BOJA 57, de 24 de marzo de 2023). A través de este canal, que se encuentra a disposición de la ciudadanía en general y de las personas al servicio de las administraciones públicas en particular, se facilita que, de forma identificada o anónima, a elección de la persona denunciante, de acuerdo con lo previsto en Ley 2/2021, de 18 de junio, del Parlamento de Andalucía, se puedan comunicar hechos que constituyan fraude, corrupción, conflictos de intereses o cualquier otra actividad que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en su ámbito de aplicación.

III. Configuradas ambas entidades públicas como instrumentos para la prevención, la investigación y la erradicación del fraude y la corrupción, y la protección a la persona denunciante, las respectivas leyes de creación les facultan expresamente para establecer las relaciones de colaboración que se plantean en el presente convenio.

IV. La colaboración entre ambas entidades se presenta especialmente oportuna en el momento actual, tras la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del derecho de la Unión. La referida Ley 2/2023 crea la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI, a la que, además de la protección a la persona informante, le corresponde la gestión del canal externo de información. Asimismo, reconoce en su artículo 16.2 que las referencias realizadas en su título III a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI, se entenderán hechas, en su caso, a las autoridades autonómicas competentes, como son las partes del presente convenio.

En este contexto, se torna de innegable interés general y común de ambas partes la aportación de reflexiones y experiencia por parte de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

V. A la vista del marco normativo, y como entes públicos con naturaleza y funciones similares, y concretamente como instituciones de la respectiva comunidad autónoma especializadas en la lucha contra la corrupción, ambas manifiestan su interés en establecer un canal de comunicación estable que entienden que ha de coadyuvar a mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos respectivos, la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y, en suma, a mejorar el servicio efectivo que prestan a la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio marco de conformidad con las siguientes:

## CLAÚSULAS

### *Primera. Objeto del convenio*

El objeto de este convenio es establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (Agencia Valenciana Antifraude o AVAF) y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (Oficina Andaluza Antifraude u OAAF), que permita alcanzar los siguientes objetivos de interés común:

a) Colaborar, dentro del marco normativo de aplicación, en aquellos casos en que puedan estar implicadas las competencias de ambas instituciones, y también cuando sea de conocimiento de una de ellas un asunto que pueda corresponder al ámbito competencial de la otra.

b) Evaluar conjuntamente, desde sus respectivas experiencias, la eficacia de los instrumentos jurídicos y de las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

- c) Poner en común conocimientos y experiencias prácticas en materia de prevención de la corrupción y fomento de la integridad institucional y transparencia, y compartir metodologías de trabajo.
- d) Colaborar para llevar a término estudios en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia y sobre análisis de riesgos.
- e) Prestarse asistencia recíproca en la capacitación del respectivo personal y específicamente a través de estancias de intercambio.
- f) Colaborar para llevar a término actividades formativas en materia de integridad y ética públicas.
- g) Colaborar para llevar a término actividades de difusión dirigidas a la ciudadanía en materia de prevención de la corrupción, fomento de la integridad institucional y transparencia.

#### **Segundo.** *Desarrollo a través de protocolos y convenios específicos*

Los compromisos jurídicos concretos que, a partir de la ejecución de este convenio, se pongan de relieve y que sea necesario formalizar, se habrán de concretar, si procede, a partir de los correspondientes protocolos de actuación y de los correspondientes convenios específicos, cuyo procedimiento de suscripción y contenido se habrá de ajustar a las previsiones normativas en vigor.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control a la que hace referencia la cláusula quinta de este convenio elevar a las partes que firmen el convenio las propuestas concretas de firma de protocolos o convenios específicos.

#### **Tercera.** *Aspectos económicos*

La aplicación y ejecución de este convenio marco, que incluye todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y en su desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas ni para la Agencia Valenciana Antifraude ni para la Oficina Andaluza Antifraude; en general, ambas instituciones habrán de atender las obligaciones derivadas del convenio con sus medios personales y materiales.

#### **Cuarto.** *Confidencialidad de la información*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones pertenecientes a la otra parte a las cuales haya podido tener acceso en ejecución de este convenio.

Las partes firmantes habrán de aplicar las medidas de seguridad adecuadas para el mantenimiento de la confidencialidad de la información que sean aplicables según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal que participe en la ejecución de este convenio conozca y cumpla el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

#### **Quinta.** *Comisión Mixta de Seguimiento y Control del convenio marco*

Para la supervisión, el seguimiento y el control de este convenio y la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación, y también para la dinamización y coordinación de las acciones de las dos partes, se constituye la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, compuesta por las personas titulares de las direcciones funcionales y de la dirección adjunta de cada una de las partes, que podrán designar suplentes en caso de no poder asistir a las reuniones.

Asimismo, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control puede invitar a asistir a sus reuniones a los técnicos que considere conveniente; estas personas tendrán voz, pero no voto.

Se atribuyen a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control las funciones siguientes:

---

1. Establecer reuniones de trabajo conjuntas con la finalidad de cumplir el objeto de este convenio.
2. Proponer, si procede, la firma de los correspondientes protocolos y convenios específicos.
3. Resolver las dudas y las discrepancias que se puedan plantear en la interpretación o ejecución de este convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control se reunirá todas las veces que sea necesario y como mínimo una vez al año.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Control debe remitir a la Agencia Valenciana Antifraude y a la Oficina Andaluza Antifraude una copia de las actas, los acuerdos o los informes que, si procede, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones.

#### **Sexta.** *Eficacia temporal y vigencia del convenio*

Este convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años, con posibilidad de prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan de forma expresa las partes firmantes del convenio.

Son causas de resolución del convenio el transcurso de su plazo de vigencia sin que se haya acordado la prórroga, el acuerdo de las dos partes firmantes, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, y la denuncia de una de las partes.

Cualquiera de las partes puede denunciar el convenio en cualquier momento una vez transcurrido el primer año de vigencia, mediante escrito dirigido a la otra parte. La extinción producirá efectos una vez transcurridos tres meses desde la denuncia, sin perjuicio de que se finalicen las actuaciones ya iniciadas que se hayan de llevar a término por razones de interés público.

#### **Séptima.** *Normativa aplicable y jurisdicción*

Este convenio marco se rige por sus cláusulas, por la interpretación que de estas cláusulas haga la Comisión Mixta de Seguimiento y Control y por la normativa general que sea de aplicación.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio marco han de ser resueltas, en primera instancia, en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta de este convenio. A falta de acuerdo en esta comisión, las posibles controversias serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Octava.** *Publicidad y transparencia*

Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio marco mediante su publicación, si procede, en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

En prueba de conformidad, los representantes de ambas partes firman este convenio, por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por parte de la Agencia de Prevención y Lucha contra el  
Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

El director de la AVAF  
Joan A. Llinares Gómez

Por parte de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

El director de la OAAF  
Ricardo Vicente Puyol Sánchez

---